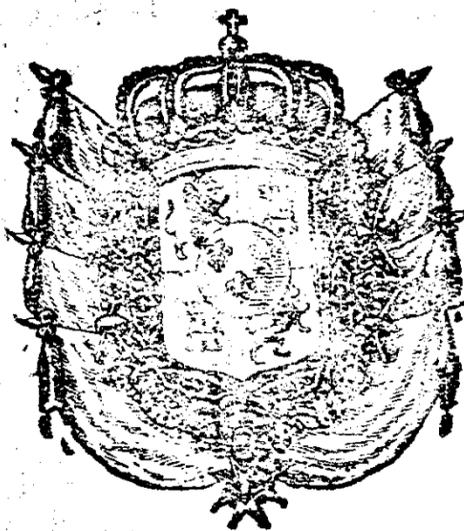


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular núm. 203.

En 27 de Abril anterior se me dijo por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula, en 18 del actual lo que sigue = En 2 de Abril del año próximo pasado trasladé á V. E. la nota que en 31 de Marzo anterior me pasó el encargado de negocios de Bélgica en esta Corte, reclamando contra la inclusion que se habia hecho en las quintas y Milicia Nacional, de algunos individuos que si bien nacieron en España, procedían de padres Sardos. = V. E. pidió informe á la Diputacion provincial de Cadiz y evacuado le acompañó V. E. á este Ministerio de mi cargo en oficio de 27 del mismo Abril. La Diputacion en él procede equivocadamente supone que la vejez impone á la fuerza el dere-

cho de naturalizacion y ciudadanía, y partiendo de este falso principio hace Españoles á los padres, y en su derivacion á los hijos. = El derecho público tiene establecidas reglas que puedan calificarse de maximas generales, y que solo por medio de los tratados se modifican ó esplican mas ó menos. Una de ellas y acaso la principal consiste en respetar en todo caso la naturalizacion de los extranjeros. Se les debe si negar siempre que ejerzan actos de ciudadanía, y aun si los ejerciesen podrian por la tácita considerarse que habian renunciado á su naturalizacion extranjera, pero cuando ni esta resulta, ni por actos previos consta que voluntaria y espontáneamente renuncien aquella por la España, obligarles á que acepten la última y abandonen la primera, es acto que se reputa contrario á la independencia de toda potencia libre. = La legislacion internacional es superior á cuantos códigos establecen para su gobierno interior todos los Estados: estos como de cosa de su peculiar suspeccion alteran por sí solos sus leyes conforme

les conviene, no así mediando tratados ó convenios con otras potencias, que entonces ni la menor alteracion puede hacerse sino de comun acuerdo de las partes contratantes, sin que ninguna de ellas tenga derecho de destruir la obra de todas. = Por estas consideraciones en el año de 1836 se espidió por este Ministerio de Estado una circular que acalló y resolvió en justicia numerosas reclamaciones sobre el particular; se esplicó sólidamente la legislacion vigente sobre la materia sin ofensa ninguna de la constitucion, y se cerró así la entrada á multitud de actos que en reciprocidad, y contra lo establecido amenazaban á los hijos de Españoles residentes en países extranjeros. = Por todo lo cual enterado el Regente del Reino me encarga conteste á V. E. que para este y todos los casos análogos se observe lo resuelto por dicha circular, de la que acompaño á V. E. copia adjunta á los efectos oportunos. = De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. incluyéndole copia de la adjunta aclaracion, para los fines consiguientes."

Se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia, insertando á continuacion la aclaracion que en la anterior orden se cita. Almería 21 de Mayo de 1843. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Primera Secretaria de Estado y del Despacho. = Copia. = Muy Sr. mio: A su debido tiempo recibí la nota que el Sr. Embajador de S. M. el Rey de los Franceses se sirvió dirigirme en 27 de Abril último, haciendo varias reflexiones sobre la disposicion contenida en los Párrafos 1.º y 4.º del artículo 1.º de la constitucion reformada, y pidién-

do en su virtud que la nacionalidad que allí se declara en favor de las personas que hallan nacido en España, se entienda ser voluntaria y discrecional en los hijos de súbditos extranjeros, así como la que pueda adquirirse ganando vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. = Aunque el Gobierno de S. M. estaba persuadido de que la intencion de las Córtes constituyentes era conforme á los deseos del Sr. Embajador y que no podía haber sido el animo de la representacion nacional imponer como una obligacion forzosa lo que consideraba como un privilegio y un honor distinguido, quizo no obstante S. M. la Reina Gobernadora que el Ministerio provocase en el seno de las Córtes una aclaracion esplicita y positiva sobre el asunto; y en efecto, en la sesion de 11 de este mes impresa en el diario núm. 122 tuvo la satisfacion de ver esplicados y desembultos sus propios principios por la comision entera del proyecto de constitucion, y acogidos por las Córtes con asentimiento general. De que resulta, que el decirse en los espresados párrafos que son Españoles todas las personas que hayan nacido en España y los Estrangeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía, es en el sentido de conceder á unos y otros individuos una facultad ó un derecho, no en el de imponerles una obligacion, ni forzarles á que sean Españoles contra su voluntad, si teniendo tambien derecho de nacionalidad en otro país, la prefiriesen a la adquirida en España. = Tal es la verdadera inteligencia de dichos párrafos que de la manera mas clara y terminante ha sido fijada en las mismas Córtes constituyentes en su referida sesion, lo cual parece al Gobierno de S. M. que basta para prevenir toda duda y satisfacer enteramente las que ha tenido y manifestado dicho Sr. Embajador

3
en su citada nota á que tengo el honor de contestar.—Aprobocho &c.—Esta conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS

mútuos para viudas é Hijos de curiales.

En unas circunstancias en que las reformas, si bien necesarias, se han dejado sentir tanto sobre la Curia, preciso era que esta clase volviendo una mirada acia si y sus familias y á imitacion de los Médicos y Jurisconsultos, se aunase Sociedad, envidiosa de obtener las ventajas que resultan, y con la confianza de alzarse, porque elementos tiene, hasta llegar al nivel de las de aquellos. Con tan alhagüeña esperanza se cimentó esta Sociedad sobre los Estatutos insertos en la Gaceta de 9 de Diciembre del año último, y aunque en muchas partes es todavía ignorada, cuenta ya mas individuos de los llamados á formarla, que dias de existencia, y está en posición de creer inmediatamente diferentes Comisiones Provinciales. No es esto tan solo lo que lisonjea y sostiene la esperanza de que progresará maravillosamente. Las repetidas y sentidas exposiciones en que muchos se querellan de no haber tenido noticia de este establecimiento, porque no se anunció en los Boletines oficiales, ni se dió la bastante publicidad; en que otros manifiestan sus deseos de inscribirse y la conveniencia de que se prorogue el término para ingresar los que pasando de 35 años no lleguen á 50, demuestran que no puede mirarse con indiferencia el espíritu de asociacion, ni los caros objetos á quienes se hace beneficiarios de él. Por tanto, la Junta Central interina deseosa de engrandecer la Sociedad, y de que el bien que produce esta institucion, sea un bien para todos, y que

evite yazcan en la amargura las familias de los que con buena fé y consoladora idea, aspiran á asegurar el porvenir de aquellas, como su salud lo permite, y atendiendo á estar conformes las espresadas solicitudes con el objeto primario "de proporcionar medios de subsistencia á las viudas é hijos de la clase de Curiales"; en Sesion celebrada en 9 del corriente mes ha acordado prorogar y proroga por otros cuatro meses contados desde 1.º de Junio próximo, el término en que puedan pretender, inscribirse en esta Sociedad los que habiendo cumplido 35 años no escedan de los 50.

Valladolid 22 de Mayo de 1843.—
El Vice Presidente, Patricio Lopez Gonzalez.—*El Contador*, Eulogio Marcilla Sanchez.—*El Tesorero*, Damian Genera.—*El Secretario general*, Hipólito Gomez de Palacios.

Idea de las principales bases de los Estatutos.

El objeto de la Sociedad queda ya explicado y se estiende á los mismos Sócios en el caso que se dirá.

Pueden inscribirse todos los que reúnen el concepto de Curiales y que no padezcan enfermedad ó achaque que les haga de corta vida.

Despues de los informes tomados en este particular y su conducta moral, se practica un escrupuloso reconocimiento por profesores de Medicina y Cirujia.

A la instancia en que soliciten la inscripcion deben acompañar la partida de bautismo y certificacion del título ó nombramiento porque se ballen ejerciendo; ambos documentos legalizados y la solicitud en papel del sello cuarto mayor, franco de porte.

El interés se representa por acciones. Cada accion da derecho á 2 reales

diarios de pension á la Viuda é hijos del Sócio; y á este en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada, satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones porque sea inscripto.

Gozarán la pension los hijos barones del Sócio, hasta cumplir 21 años, y hasta 25 sino hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

Las hijas del Sócio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año despues de casadas.

El Sócio que falleciese sin dejar viuda ni hijos, transmite la pension á sus padres.

La pension no principia hasta seis meses despues de espedida la Patente.

Durante los cuatro meses de proro-gacion pueden solicitar los que no pasen de 35 años, las acciones ordinarias que espresa la tabla que se inserta y sobre ellas hasta el número de 8 de las extraordinarias.

El mismo número de 8 pueden pedir de estas en dicho término los que escedan de aquella edad y no lleguen á 50 por la cantidad que á cada una se determina.

TABLA DE ACCIONES ORDINARIAS.

Edad.	Acciones.	Cantidad por cada una.
Hasta 25 años...	8	120
De 25 á 29....	6	140
De 29 á 32....	5	160
De 32 á 35....	4	180

ESTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.....	200
De 30 á 32.....	250
De 32 á 34.....	300
De 34 á 36.....	350
De 36 á 38.....	400

De 38 á 40.....	450
De 40 á 42.....	500
De 42 á 44.....	550
De 44 á 46.....	640
De 46 á 48.....	700
De 48 á 50.....	780

Insértese en el Boletín oficial=*Gerónimo Muñoz y Lopez.*



OBRAS DE QURVADO EN PROSA Y VERSO.

Edicion de lujo con gran número de gravados. CONDICIONES.

Empezada ya la reimpression se abre una nueva suscripcion desde la primera entrega de la obra, en la forma siguiente: todos los domingos recibirán los señores suscritores una ó dos entregas, segun gusten, hasta ponerse al corriente de las publicadas, y pagarán siempre una adelantada.

Cada entrega en Madrid costará 3 rs. y en provincias 4, francas de porte.

Las del tomo de poesías, 2 rs. en Madrid y 3 en las provincias, para los suscritores. Los que no lo sean, las obtendrán á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias.

Los corresponsales que se suscriban por un núm. determinado de ejemplares, librando el importe por correos á nombre del director de la sociedad, sin mas descuento que el del giro, se les remitirán las entregas francas de porte al precio de Madrid. Del mismo beneficio podrán disfrutar los suscritores de las provincias que se hallen en pueblos donde no hay corresponsales, siempre que manden por correos el importe adelantado de 10 entregas.

Se suscribe en la Imp. y Librería de la viuda de Santamaria.

Almeria Imp. de la viuda de Santamaria.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

del Miércoles 7 de Junio de 1843.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 204.

Anuncio de Remate para el día 22 de Julio de 1843.

Relacion de las fincas que ha dispuesto esta Intendencia su remate para el día 22 de Julio próximo venidero, el cual dará principio à las doce de su mañana en el sitio que se espresará por ante las personas prevenidas en las Instrucciones del ramo y por el mismo orden que van anunciadas.

En las Casas consistoriales de esta Capital y en las de Huercal-Overa.

65.—Una casa que llaman el granero viejo, en la villa de Huercal-Overa, calle del mismo nombre, perteneció à los beneficios de dicha villa, no tiene carga, su renta 44 rs. y vence en 30 de Setiembre de 1845, capitalizada en 990 rs. y tasada en 2,484 que es la cantidad en que se saca à subasta.

715.—En tres trozos, à saber: el primero tierra riego eventual pago overa en dicho término, su cabida una fanega y 5 décimas: el segundo de idem en idem de segunda calidad con 13 olivos y 7,184 diez milésimas de fanega: y el tercero de idem idem con 15 olivos y 5,386 diez milésimas de fanega, perteneció à idem su renta 348 rs 26 mrs. y vence en idem, tasados en 7,673 rs. y capitalizado en 11,673 que es la cantidad &c.

716.—Una suerte tierra de secano pago del pantonar de dicho término, de 39 fanegas, perteneció à idem idem su renta 217 rs. y vence en idem, tasado en 4,400 rs. y capitalizado en 6,510 que es la cantidad &c.

717.—En tres trozos tierra riego de 1.^a calidad pago de la balsa de abajo en dicha vega, el primero de 2,408 diez milésimas de fanega: el segundo de 502 diez milésimas de fanega: y el tercero de 48 milésimas de fanega, con un olivo, pertenecieron à idem, su renta 344 rs. 8 mrs., vence en idem, tasado en 6,985 rs. capitalizada en 10,327 que es la cantidad &c.

718.—En 5 trozos tierra de riego de segunda calidad pago de overa, en dicho término, pertenecieron al Curato, el primero de 452 diez milésimas de fanega: el segundo de 81 milésimas con una higuera: el tercero de 2,082 diez milésimas: el cuarto de 2,543 diez milésimas: y el quinto de 279 milésimas, su renta 124 rs. 18 mrs. vence en idem, capitalizados en 3,736 rs. y tasados en 4,854 que es la cantidad &c.

719.—Una suerte tierra de secano sitio de montacar en dicho término, de 8 fanegas y 74 milésimas, perteneció à idem, su renta 15 rs. y vence en idem, capitalizada en 464 rs. y tasada en 605 que es la cantidad &c.

720.—Un trozo tierra riego de primera calidad pago de la balsa de abajo en dicha vega, con un moral, de 7868 diez milésimas, perteneció à la Sacristía de dicha población, su renta segun idem 429 rs. con 22 mrs. y vence en idem, tasada en 9,570 rs. capitalizada en 12,889 que es la cantidad &c.

721.—En tres trozos tierra riego de segunda calidad pago de overa de dicho término, el primero de 4275 diez milésimas de fanega con 1 olivo: el segundo de 1992 diez milésimas de idem con otro olivo: y el tercero de 3572 diez milésimas de fanega con 4 olivos pertenecieron à idem su renta 2 rs. 178 mrs. vence en idem, tasado en 4854 rs. capitalizado en 6517 que es la cantidad &c.

722.—Dos trances tierra secano pago del campo, término de idem, de 10 fanegas y 4644 diez milésimas, el primero y el segundo de 20 fanegas, pertenecieron à id. su renta 152 rs 28 mrs. vence en idem, tasados en 3410 rs. capitalizados en 4585 que es la cantidad &c.

790.—Un trozo tierra riego tercera calidad pago del molino de Navarrete vega de arbaleces, cabida 17 celemines, perteneció à la Sacristía del mismo, su renta segun quinquenio 56 rs. capitalizado en 1680 rs. y tasado en 2,500 que es la cantidad &c.

91.—Otro trozo de id. id. de segunda

su renta 320 rs. vence en idem, tasada en 5,194 rs. y capitalizada en 9,600 que es la cantidad &c.

1527.—Otro idem de primera calidad pago de tamanchete, de dicho término de 2 fanegas, su renta 720 rs. vence en idem, tasado en 13,440 rs. y capitalizado en 21,600 que es la cantidad &c.

1528.—Otro idem de segunda calidad pago de palaces, en dicho término con 7 olivos de 18 celemines, perteneció á idem, su renta 290 rs. y vence en idem, tasada en 5,400 rs. capitalizada en 8,700 que es la cantidad &c.

1529.—Un trozo tierra de riego eventual pago de tauyoy en dicho término con un olivo de 6 celemines, perteneció á idem su renta 30 rs. vence en idem, tasado en 660 rs. y capitalizado en 900 que es la cantidad &c.

1530.—Un huerto tierra de riego primera calidad pago de calafá en dicho término, con varios árboles frutales, de 6 celemines, perteneció á idem; su renta 120 rs. y vence en idem, tasado en 2,800 rs. y capitalizado en 3,600 que es la cantidad &c.

1531.—Una suerte tierra secano en dicho término, pago de cerro Ruiz, de 10 fanegas perteneció á idem, su renta 57 reales vence en idem, tasada en 1,140 rs. capitalizada en 1,710 que es la cantidad &c.

Todas las fincas de este curato tienen de carga 20 rs. de censo de población.

422.—Un trozo tierra de riego primera calidad pago de torremina alta, término de Cantoria, de 25 celemines y 75 centésimas, perteneció á la Sacristia, su renta según el último quinquenio 450 rs. tasado en 13,800 rs. y capitalizado en 14,700 que es la cantidad &c.

Otro trozo de los dos en que está dividida la anterior finca, de 10 celemines y 46 centésimas, su renta según idem 123 reales tasado en 3460 rs. y capitalizado en 3,690 que es la cantidad &c.

423.—Otro tierra de riego de primera calidad en dicho término de 22 celemines y 5,176 diez milésimas, perteneció á idem, su renta por idem 440 rs. tasado en 12,420 rs. y capitalizado en 13,200 que es la cantidad &c.

Un huerto tierra de idem idem en la anterior hacienda de 1 celemin y 6,472 diez milésimas, renta 32 rs. tasada en 920 rs. y

capitalizada en 960 que es la cantidad &c.

424.—Otro trozo idem idem pago del badil término de idem con varios árboles frutales y parral de 18 celemines y 5432 diez milésimas y 2 celemines y 6305 milésimas de medio riego con árboles frutales, cuarto cortijo y 4 celemines de tierra llevado de rio, perteneció á idem, su renta según idem 685 rs., tasado en 19,320 rs. y capitalizado en 20,550 que es la cantidad &c.

425.—Cuatro olivos en tierras de D. Zacarías Castellar, pago de la onilla término de idem, su renta según idem 29 rs. tasados en 800 rs. y capitalizado en 870 que es la cantidad &c.

426.—Una suerte tierra secano en dicho término pago de las cañadas de 5 fanegas y 5620 diez milésimas, perteneció á idem su renta según idem 86 rs. tasada en 2420 rs. capitalizada en 2580 que es la cantidad &c.

Todas las fincas de esta Sacristia están arrendadas colectivamente en 2837 rs. y vence en dicha época.

414.—Dos trozos unidos, á saber: el primero tierra de riego de primera calidad pago de torremina, término de idem, perteneció al beneficio primero, su cabida 7 celemines y 6 décimas, y el segundo de idem idem idem de 8 celemines y 69 centésimas, renta 466 rs. 27 mrs. vence en idem, tasados en 7,360 rs. y capitalizados en 14,044 que es la cantidad &c.

418.—Otros dos, á saber: el primero tierra riego de primera calidad, cabida 4 celemines y el segundo de idem idem y 5 celemines y 35 centésimas, situados en el mismo pago que los anteriores, pertenecieron al segundo beneficio, su renta 356 rs. y vence en idem, tasado en 4,780 rs. y capitalizados en 10,703 rs. 28 mrs. que es la cantidad &c.

Todas las relacionadas fincas son de menor cuantía y el valor total de su remate ha de hacerse en metálico, en 20 plazos, el primero antes del otorgamiento de la Escritura de venta, y los restantes en los 19 años subsiguientes al vencimiento de cada uno.

La finca que quede sin postura en dicho día, quedará abierta su subasta por quince días más según está prevenido. Almería 31 de Mayo de 1843 -I. I., Gil Perez.

Publiquese por suplemento, — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ERRATA INTERESANTE.



Plana primera, columna segunda, finca número 721, donde dice su renta 2 rs. 178 mrs., debe decir su renta 217 rs. 8 mrs.



Imp. de la Pienda de Santamaría.

calidad pago de Saer en dicho término cabida 28 celemines y 1 cuartillo, perteneció á id. su renta segun id. 274 rs. capitalizado en 8,220 rs. y tasado en 12,180 que es la cantidad &c.

92.—Otro id. id. primera calidad pago del Molino nuevo en dicho término de 13 celemines y 3 cuartillos perteneció á id. su renta segun idem 117 rs. capitalizado en 3,510 rs. y tasado en 5,220 que es la cantidad &c.

93.—Otro id. id. de primera calidad pago del Campillo en dicho término, con 4 celemines que perteneció á id. su renta segun id. 53 rs. capitalizado en 1,590 y tasado en 2,340 que es la cantidad &c.

94.—Una suerte tierra secano en dicho término sitio del arroy de aceituno de 3 $\frac{1}{2}$ fanegas perteneció á id. su renta segun id. 19 rs. capitalizada en 570 rs. tasada en 840 que es la cantidad &c.

95.—Otro trozo de riego pago de cinta en dicho término de 23 celemines y 25 centésimas, perteneció á idem, su renta segun idem 75 rs. capitalizado en 2,250 rs. y tasado en 3,360 que es la cantidad &c.

Todas las fincas de esta Sacristia están arrendadas colectivamente en 1350 rs. y vencen en 30 de Setiembre de 1845, tienen la carga de 14 rs. de censo de poblacion.

96.—Un trozo tierra de riego de segunda calidad pago del campillo en dicho término de 31 celemines y un cuartillo, perteneció al beneficio de dicho pueblo, su renta segun idem 286 rs. capitalizado en 8,580 rs. y tasado en 17,060 que es la cantidad &c.

97.—Otro idem de primera calidad pago de suita la vaja en dicho término de 17 celemines y 7972 diez milésimas, perteneció á idem, su renta segun idem 162 rs. capitalizado en 4,860 rs. y tasado en 9680 que es la cantidad &c.

98.—Otro idem de medio riego pago de la cinta alta en dicho término de 20 celemines y 3611 diez milésimas, perteneció á idem, su renta segun idem 24 rs. capitalizado en 720 rs. y tasado en 1,400 que es la cantidad &c.

99.—Otro idem de riego tercera calidad pago del molino nuevo de dicho término, de 3 celemines perteneció á idem su renta segun idem 28 rs., capitalizado en 840 rs. y tasado en 1680 que es la cantidad &c.

100.—Otro idem idem de primera calidad pago del molino de Nararrete en dicho término, de 11 celemines y un cuartillo perteneció á idem su renta segun idem 112 rs. capitalizada en 3360 rs. y tasada en 6660 que es la cantidad &c.

101.—Una suerte tierra de secano pago de las hoyas en dicho término, de 8 fanegas y 387 milésimas, perteneció á idem, su renta segun idem 28 rs., capitalizada en 840 rs. y tasada en 1,680 que es la cantidad &c.

102.—Otra suerte tierra secano sitio de la masequia de dicho término de 5 fanegas panificables y 1 y media de ensanches con 30 higueras, su renta segun idem 24 rs. capitalizada en 720 rs. y tasada en 1440 que es la cantidad &c.

Todas las fincas de este beneficio están arrendadas exclusivamente en 1,800 reales y vence en igual época. Tienen de carga 16 rs. 5 mrs. por censo de poblacion.

1538.—Un trozo tierra de riego pago de palaces, término de Zurgena, de 5 celemines panificables, perteneció á la hermandad de Animas de dicho pueblo, su renta anual 89 rs. y vence en la época designada, tasado en 2.200 rs. y capitalizado en 2,400 que es la cantidad &c.

1539.—Otro idem de riego de tercera calidad sitio del olivar de dicho término, con dos olivos y un celemin de tierra perteneció á la hermandad de la Virgen de dicho pueblo, su renta 9 rs. capitalizada en 270 rs. y tasada en 300 que es la cantidad &c.

1540.—Un pedazo de secano sitio de las heras en dicho término, su cabida 2 y media fanegas, su renta 43 rs. tasada en 275 rs. y capitalizado en 390 que es la cantidad &c.

1541.—Otro idem en el llano de las praderas en dicho término de 2 fanegas, perteneció y la anterior á la hermandad del Santisimo, su renta 8 rs. tasado en 160 rs. y capitalizado en 240 que es la cantidad &c.

1525.—Un trozo tierra riego tercera calidad pago de malorno, término de Zurgena, de 2 fanegas 42 celemines, perteneció al curato, su renta 107 rs. y vence en idem, tasada en 10,140 y capitalizada en 12,000 que es la cantidad &c.

1526.—Un trozo tierra riego de segunda calidad pago de uages de dicho término, su cabida 14 celemines, perteneció á idem.